Mocoa 02 de marzo de 2026

Señores
ALCALDIA DE MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ

REFERENCIA: CONCEPTO SOBRE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA **SPOPM-CO-719-2025 CUYO OBJETO ES "MEJORAMIENTO DE LA VÍA EN LA VEREDA SAN MARCOS MEDIANTE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE GAVIONES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y EN EL MARCO DEL DECRETO NO. 115 DEL 01 DE JULIO DE 2025"** Y DE INTERVENTORIA SPOPM-INT-718-2025 INTERVENTORIA INTEGRAL AL PROYECTO **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA EN LA VEREDA SAN MARCOS MEDIANTE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE GAVIONES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y EN EL MARCO DEL DECRETO NO. 115 DEL 01 DE JULIO DE 2025"**

Cordial saludo,

En mi calidad de Interventor del Contrato de Obra No. SPOPM-CO-719-2025, y en ejercicio de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del proyecto, me permito emitir concepto frente a la solicitud de suspensión elevada por el contratista el día 02 de marzo de 2026.

Revisados los antecedentes contractuales, el cronograma aprobado y el estado actual de ejecución, se evidencia que el contrato se encuentra en la etapa de revisión y ajuste de los estudios y diseños presentados por el contratista, los cuales fueron entregados dentro del plazo establecido. No obstante, a la fecha dichos productos no cuentan con aprobación formal por parte de la entidad, condición necesaria para habilitar el inicio de la fase constructiva.

Debe precisarse que, en razón a la situación de emergencia que dio lugar a la celebración del contrato y a la necesidad de adoptar medidas inmediatas para atender la afectación en la vía hacia la vereda San Marcos, el cronograma no contempló un término específico para el trámite de observaciones y aprobación por parte de la entidad. Esta circunstancia ha generado una reducción efectiva del tiempo disponible para iniciar la etapa de obra, toda vez que el período de revisión se ha superpuesto con las fechas inicialmente previstas para la ejecución.

En ese contexto, resulta claro que el impacto en el cronograma no obedece a un incumplimiento del contratista, quien cumplió con la entrega oportuna de los estudios y diseños, sino a una situación objetiva derivada del proceso de validación actualmente en curso.

Desde una perspectiva jurídica y técnica, iniciar actividades constructivas sin la aprobación formal de los estudios y diseños implicaría asumir riesgos relevantes para la adecuada ejecución del objeto contractual. Entre ellos, la eventual necesidad de modificar obras ya ejecutadas, ajustar especificaciones técnicas, reconocer mayores cantidades de obra o incluso tramitar adiciones presupuestales, con las consiguientes implicaciones administrativas y financieras.

Es importante reiterar que el objeto contractual comprende no solo la construcción de gaviones y obras complementarias, sino también la elaboración previa de los estudios y diseños que determinan su localización, dimensionamiento y condiciones técnicas. Por tanto, la fase constructiva depende necesariamente de la validación previa de tales insumos técnicos, los cuales constituyen el soporte estructural y funcional de la intervención destinada a atender la emergencia vial.

Si bien el contrato se ejecuta en el marco de una situación de emergencia, ello no exonera a las partes del deber de garantizar que las soluciones adoptadas sean técnicamente viables y jurídicamente respaldadas. Por el contrario, la urgencia exige actuar con mayor responsabilidad, asegurando que las obras proyectadas respondan de manera eficaz y segura a la problemática identificada, evitando generar nuevas contingencias o afectaciones posteriores.

Adicionalmente, el cronograma contractual estableció como fecha de inicio de la etapa de ejecución el 20 de febrero de 2026, restando a la fecha aproximadamente doce (12) días para su materialización. En las condiciones actuales, dicha circunstancia podría configurar una imposibilidad material y jurídica para dar inicio oportuno a la fase constructiva, por causas no atribuibles al contratista, sino al proceso de revisión y validación técnica que aún se encuentra en curso.

Resulta además razonable y jurídicamente necesario que la entidad disponga del tiempo prudencial para examinar, verificar y evaluar la documentación presentada, toda vez que los estudios y diseños constituyen un producto contractual que debe cumplir integralmente con el alcance pactado, así como con las normas técnicas, legales y reglamentarias vigentes aplicables a la materia.

En consideración a lo expuesto, y atendiendo a los principios de responsabilidad, economía, equilibrio contractual y protección del interés público que orientan la gestión contractual, esta interventoría considera procedente y jurídicamente viable la suspensión temporal del Contrato de Obra No. SPOPM-CO-719-2025 por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta respectiva, con el propósito de culminar el proceso de revisión y aprobación formal de los estudios y diseños.

De igual manera, en atención a la naturaleza accesoria y dependiente del Contrato de Interventoría No. SPOPM-INT-718-2025 respecto del contrato principal de obra, El contrato de interventoría tiene por objeto ejercer la vigilancia, seguimiento y control técnico, administrativo, financiero y jurídico sobre la ejecución del contrato principal. Así mismo, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece la obligatoriedad de la supervisión o interventoría en todos los contratos estatales, sin exceptuar

aquellos celebrados en el marco de una situación de urgencia manifiesta regulada por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

En el caso concreto, el contrato de obra actualmente se encuentra en fase de revisión y aprobación de estudios y diseños, sin que se hayan iniciado actividades constructivas en campo. En consecuencia, durante este período no se desarrollan actividades materiales de obra que requieran control permanente en sitio, lo cual implica que la interventoría carece temporalmente de objeto funcional mientras se culmina el proceso de validación técnica por parte de la entidad.

Adicionalmente, mantener en ejecución el contrato de interventoría sin la existencia de actividades de obra que supervisar podría generar un desequilibrio administrativo y financiero, al destinar recursos públicos a una etapa en la que no se están ejecutando trabajos constructivos que demanden control operativo en campo.

Por lo anterior, y en aplicación de los principios de economía, responsabilidad y adecuada administración de los recursos públicos, se solicita respetuosamente la suspensión del Contrato de Interventoría No. SPOPM-INT-718-2025 por el mismo término que se autorice para el contrato principal de obra, esto es, treinta (30) días calendario contados a partir de la suscripción del acta respectiva, o por el término que la entidad determine procedente.

La suspensión deberá formalizarse mediante acta suscrita por las partes, dejando constancia expresa de las causas que la motivan, su duración y las condiciones para su reinicio.

Cordialmente,

EIVI MANUEL PIPICANO PANTOJA
C.C. No. 18.104.108 de Villagarzón (Putumayo)
Correo electrónico: eiviman13@yahoo.es
Celular: 322 847 8891

C.c **CONSTRUCTORA ACS SAS.**